



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, BELLO, ANTIOQUIA
Calle 47 # 48-51, 2º Piso

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co
5 de marzo de 2021

Dentro del presente proceso ordinario laboral de PRIMERA instancia, promovido por el señor **PEDRO PABLO ACEVEDO HINCAPIE** en contra de la sociedad **GROUPE SEB ANDEAN SA (IMUSA)**, se incorporan al proceso los memoriales que anteceden, allegados por el demandante de manera personal y por parte de su apoderado judicial, por medio de los cuales, solicitan la entrega del retroactivo pensional liquidado por Colpensiones y reconocido en la Resolución SUB-184214 del 10 de julio de 2018.

Al respecto, una vez revisado el trámite del proceso, se evidencia que mediante auto del 14 de enero de 2021, el Despacho avocó conocimiento nuevamente del mismo, ordenando cumplir lo resuelto por el superior, el H. Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral, realizando la correspondiente liquidación concentrada de costas, conforme lo dispuesto en las respectivas sentencias de instancia.

Seguidamente, ejecutoriado y en firme la anterior providencia, esta judicatura, por medio de auto del 27 de enero de la presente anualidad, procedió a realizar el fraccionamiento del título judicial que se encontraba a ordenes de este Despacho por mandato del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Medellín, título por valor de \$38.348.851, fraccionamiento realizado de acuerdo a lo decidido en sentencias de primera y segunda instancia.

Los anteriores autos, fueron notificados en debida forma por estados y publicados en el respectivo micrositio del Despacho en la página web de la Rama Judicial, sin que fueran objeto de recurso o replica alguna por las partes.

Así las cosas, encuentra el Despacho que la solicitud del actor no encuentra asidero, en el entendido que ya se resolvió en sede de instancia lo referente al retroactivo pensional, situación y pretensión que ya fue discutida durante el trámite de la demanda, y resuelta mediante sentencias de primera y segunda instancia, por lo que no resulta dable entrar como se indicó, nuevamente sobre circunstancias ya dilucidadas a lo largo del proceso.

De esta manera, teniendo en cuenta que ya se encuentran ejecutoriadas las decisiones de instancia y que ya se fraccionó y ordenó la entrega de los títulos

AR

judiciales por lo autos ya reseñados, se tiene por atendida la solicitud del demandante.

De igual manera, en aras de mayor claridad, se exhorta al apoderado demandante, para que consulte las respectivas decisiones de instancia, y si es del caso, el expediente en su plenitud, a fin poder aclarar las dudas que posea frente a la sentencia de definió este litigio.

Finalmente, en virtud de lo cristalino que merece ser el trámite del proceso, el apoderado de la parte demandante, interpuso *recurso de reposición a la decisión fechada el día 17 de febrero hogaño* (sic), frente a lo cual, esta judicatura le informa al togado, que para dicha data, no reposa actuación judicial alguna en el plenario, pues a lo que hace referencia el actor, es la respuesta que dio el Despacho a los reiterados correos electrónicos allegados al juzgado, solicitando la entrega de los títulos judiciales, donde se le informaba por ese medio digital, que esto ya había sido decidido por auto del 27 de enero de 2021, por lo que evidentemente resulta más que improcedente el recurso promovido.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

JUEZ

El auto anterior fue notificado
por **ESTADOS** No. 034 fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 08 de MARZO de 2021.



Secretaria

AR



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, BELLO, ANTIOQUIA

Calle 47 # 48-51, 2° Piso

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

5 de marzo de 2021

Dentro del presente proceso ordinario laboral de PRIMERA instancia, promovido por los señores ABEL ANTONIO MEJIA, ROMUALDO PALACIOS SANCHEZ, CARLOS HUMBERTO PIEDRAHITA ARROYO, CARLOS MARIO AYALA JULIO, CLEIDER CAUSADO LEMUS, JOSE ADRIANO MOSQUERA MORENO, EDWIN OREJUELA MORENO, MARCO ANTONIO BENITEZ PALACIO y ANGEL ENRIQUE MOSQUERA MURILLO contra AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI-, la CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA SAS y la sociedad EXCAVACIONES Y DEMOLICIONES DOLOMITA SAS, y al que fueron vinculados el señor MELECIO ORJUELA QUINTO y la sociedad MECO INFRAESTRUCTURA SAS, se incorpora al plenario el memorial que antecede, y previo a su estudio, se hace necesario requerir a la parte demandante para que proceda a remitir al demandado MELECIO ORJUELA QUINTO, copia de la demanda y sus anexos de manera física, allegando al Despacho las correspondientes constancias, conforme al artículo 291 del CGP y al artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

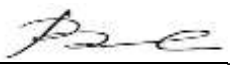
Lo anterior, a fin de avalar la garantía constitucional de publicidad y evitar de esta manera, vulnerar derechos fundamentales de las partes, tal y como lo precisó la H. Corte Constitucional en la Sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

JUEZ

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 034** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, **08** de MARZO de 2021.



Secretaria
Secretaria



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, BELLO, ANTIOQUIA

Calle 47 Número 48-51, Piso segundo

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

5 de marzo de 2021

Dentro del presente Proceso ordinario laboral de **PRIMERA** instancia, promovido por la señora **MARIA OLIVA MORA PALACIO** en contra de **LA UNIDAD RESIDENCIAL EL TRAPICHE NUCLEO N° 2**, y contra los señores **GLADIS VILLA TORRES, EDELMARIS VERGARA MONSALVE, SANDRA SANCHEZ MUÑOZ, CESAR AUGUSTO RICO ARIAS y JUAN GUILLERMO ORTIZ**, se incorpora al plenario el memorial que antecede, por lo que el despacho acepta la petición de renuncia al poder conferido por la apoderada de las demandadas, con la observación de que la renuncia no pone término al poder ni a la sustitución, sino cinco (5) días después de notificarse por Estados el auto que así lo admita y se haga saber al poderdante tal situación, en la forma y términos del artículo 76 del Código General del Proceso, y en consecuencia, se requiere a los demandados GLADIS VILLA TORRES y SANDRA SANCHEZ MUÑOZ, para que designen nuevo apoderado judicial que los represente en el trámite del proceso y continuar con el trámite de la demanda.

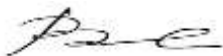
Así mismo, teniendo en cuenta que se allegó al plenario el certificado de defunción de la demandada EDELMARIS VERGARA MONSALVE y que según se informó al Despacho que no se le conocían sucesores procesales, se hace necesario por parte de esta judicatura, nombrar Curador ad litem, para la representación de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la señora EDELMARIS VERGARA MONSALVE, por lo que se nombra al Dr. JUAN FELIPE PALACIOS VILLEGAS, con quien se surtirá las diligencias inherentes al cargo. Por la secretaria, se le informará por correo electrónico tal designación al auxiliar designado.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

JUEZ

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 034** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, _08_ de MARZO de 2021.



Secretaria



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, BELLO, ANTIOQUIA

Calle 47 # 48-51, 2° Piso

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

5 de marzo de 2021

Dentro del presente Proceso Ordinario Laboral de PRIMERA Instancia, promovido por el señor (a) **JULIETH ANDREA JANER ACEVEDO**, en contra de **YANCY ELIANA TOBON RAMIREZ**, teniendo en cuenta que el profesional del derecho designado en el auto precedente como Curador Ad Litem no realizó manifestación alguna, se hace necesario nombrar un nuevo curador para desempeñar el cargo, en consecuencia, se designa como *Curador Ad Litem* para la representación del demandado la señora YANCY ELIANA TOBON RAMIREZ, a la Dra. YENNY PATRICIA NAVARRO MANCHECO, quien se localiza en el correo electrónico abogadamancheco@gmail.com, con quien se surtirá las diligencias inherentes al cargo. Por la secretaria, se le informará al correo electrónico tal designación al auxiliar designado.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

JUEZ

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 034** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, **_08_** de MARZO de 2021.

Secretaria



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, BELLO, ANTIOQUIA
Calle 47 # 48-51, 2° Piso

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co
5 de marzo de 2021

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral, promovido por la **AFP PROTECCION SA** en contra de la sociedad **PLUS DISEÑOS SAS**, revisada la liquidación del crédito allegado por la parte ejecutante obrante a folio 56 del expediente, la misma cumple con las estipulaciones exigidas, por lo tanto, por la secretaria del despacho, SE APRUEBA la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del CGP.

Así las cosas, se ordena continuar con la ejecución del proceso y en consecuencia condena en costas a la parte ejecutada y se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.261.935, y se aprueban las mismas mediante el presente auto.

La liquidación de costas es como sigue:

A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE:

• CAPITAL	\$ 6.655.780
• INTERESES	\$ 4.082.285
• COSTAS	\$ 1.261.935
TOTAL	\$12.000.000

Son:
DOCE MILLONES DE PESOS

Así mismo, se REQUIERE al apoderado de la parte ejecutante para que, una vez ejecutoriado el presente auto, conforme al artículo 599 del CGP y del artículo 101 del CPL, proceda a informar y darle el respectivo tramite a alguna medida cautelar a fin de hacer efectivo el proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
JUEZ

AR

El auto anterior fue notificado
por **ESTADOS** No. __034_ fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, _08_ de MARZO de 2021.



Secretaria



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, BELLO, ANTIOQUIA

Calle 47 # 48-51, 2° Piso

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

5 de marzo de 2021

Dentro del presente Proceso ordinario laboral de **PRIMERA** instancia, promovido por el (la) señor (a) **DIANA MARCELA CADAVID MONA** en contra de la **GOBERNACION DE ANTIOQUIA** y de la sociedad **BRILLADORA ESMERALDA LTDA**, una vez revisado el trámite del proceso, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que allegue con destino al proceso, el certificado de existencia y representación legal ACTUALIZADO de la sociedad demandada.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

JUEZ

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 034** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, **08** de MARZO de 2021.

Secretaría



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, BELLO, ANTIOQUIA
Calle 47 # 48-51, 2º Piso

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co
5 de marzo de 2021

Dentro del presente proceso ordinario laboral de PRIMERA instancia, promovido por el señor (a) **NATALIA ANDREA RUA BALLESTEROS** en contra del señor **OFFER JAIR MOSQUERA CORDOBA**, vencido el término del traslado inicial, se tiene que por parte del demandado, notificado en debida forma, conforme lo señala el Decreto 806 de 2020, se evidencia que el mismo no realizó manifestación alguna sobre los hechos de la demanda dentro del término estipulado para ello, teniéndose en consecuencia, por NO CONTESTADA LA DEMANDA.

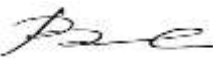
Se procede a señalar fecha para que tenga lugar la celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN A DECRETO DE PRUEBAS, para el día **26 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 11:00 AM.**

Se le hace la advertencia a las partes, que deberán comparecer obligatoriamente a la diligencia, de conformidad a lo estipulado en el artículo 77 del código de Procedimiento Laboral.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
JUEZ

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 034** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 08 de MARZO de 2021.



Secretaria



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, BELLO, ANTIOQUIA
Calle 47 # 48-51, 2° Piso

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co
5 de marzo de 2021

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral, promovido por el señor (a) **NATALIA ANDREA AREIZA RAVE** en contra de la sociedad **SOCIASEO SA**, vencido el término del traslado, observa el Despacho que la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante obrantes a folios 56 del plenario, no se encuentra ajustada a derecho, habiendo lugar a su modificación.

Por lo anotado, en aplicación al artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho se dispone a efectuar la respectiva liquidación del crédito, según los lineamientos expuestos, la cual se realizará hasta la fecha del presente Auto, por economía procesal y para garantizar la actualización del crédito.

- CAPITAL-CONDENA PROCESO ORDINARIO	\$17.556.060
- COSTAS PROCESO UNICAS INSTANCIA	\$1.800.000
- TOTAL	<u>\$19.356.060</u>

SON:
DIECINUEVE MILLONES
TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SESENTA PESOS

Así las cosas, conforme a los artículos 65 del CPLSS y 446 del CGP, se pone en traslado de las partes la anterior liquidación del crédito, para que se manifiesten al respecto de considerarlo necesario.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
JUEZ

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 034** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 08 de MARZO de 2021.



Secretaria



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, BELLO, ANTIOQUIA

Calle 47 # 48-51, 2º Piso

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

5 de marzo de 2021

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral, promovido por la señora **GILARY ANDREA GUZMAN CORREA** en contra del **INSTITUTO METROPOLITANO DE ANTIOQUIA SAS** (antes **PARAMEDICOS SIN FRONTERAS ZONA NORTE EU**), se incorpora al plenario el memorial que antecede, mediante el cual el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita la terminación del proceso, en razón a que la accionada, realizó el pago en totalidad de la obligación reclamada.

Así las cosas, verificado lo informado por la parte demandante, se evidencia que en efecto allegó copia de los pagos realizados, y en consecuencia, accede a dicha solicitud, por lo que se da por terminado el presente proceso ejecutivo por pago y el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

JUEZ

El auto anterior fue notificado
por **ESTADOS** No. 034 fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 8 de MARZO de 2021.

Secretaria

AR



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, BELLO, ANTIOQUIA

Calle 47 # 48-51, 2º Piso

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

5 de marzo de 2021

En el presente proceso ordinario laboral promovido por el (la) señor (a) **JOSE DANIEL LONDOÑO RUIZ**, estudiada en los términos de lo dispuesto en los artículos 25 a 28 del CPTSS, modificados por los artículos 12 a 15 de la Ley 712 de 2001, encuentra el Despacho que procede su INADMISION O DEVOLUCION, a efectos que se cumplan los siguientes requisitos, dentro del término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de ser rechazada. Así:

- Deberá allegar al despacho, el escrito de demanda en formato PDF, ya que el inicialmente remitido, lo fue en formato Word, lo que vulnera requerimiento de seguridad digital.
- Deberá adecuar las pretensiones declarativas 2º y 3º, al trámite de un proceso ordinario laboral, ya que las mismas, no son de competencia o conocimiento por parte de esta judicatura.

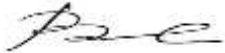
Estos defectos deben ser subsanados por la parte actora dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena del rechazo de la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

JUEZ

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. _034_** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, _08_ de MARZO de 2021.



Secretaria



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, BELLO, ANTIOQUIA

Calle 47 # 48-51, 2º Piso

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

5 de marzo de 2021

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA** instancia promovida por el (la) señor (a) **ANA ELVIA HURTADO DE PINEDA**, identificada con CC. 21.681.902, con la coadyuvancia de apoderado judicial en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

Por lo anterior, se ORDENA la notificación personal al representante legal de la entidad demandada, poniéndole de presente que deberá dar respuesta al libelo de la demanda en el término de diez (10) días hábiles siguientes al acto de notificación por medio de apoderado idóneo, advirtiéndose que dicho termino contará a partir del 5º día posterior a la fecha del recibo de la correspondiente notificación, según lo establecido en el parágrafo del art. 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 y para lo cual se le entregará copia auténtica del mismo, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con la disposición normativa ya citada.

Se REQUIERE al demandado para que APORTE al momento de descorrer el libelo demandatorio, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º numerales 2º y 3º del artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de las consecuencias legales establecidas en el parágrafo 3º de la misma norma.

De igual manera, advierte el despacho que de acuerdo a los hechos y a la prueba documental aportada con el libelo demandatorio, se observa que el causante el señor GABRIEL DE JESUS PINEDA PINEDA tuvo convivencia con la señora LUZ MARLENY SERNA DE ALVAREZ, por lo tanto, en virtud del artículo 63 del CGP y del derecho fundamental al debido proceso y para evitar decisiones inhibitorias, se ordena su vinculación al presente tramite como

AR

INTERVINIENTE EXCLUYENTE, por lo tanto, se requiere a la demandada Colpensiones para que se sirva informar y/o certificar con destino al proceso, los datos de ubicación como dirección y domicilio de la señora **LUZ MARLENY SERNA DE ALVAREZ** con **CC 42.675.516**.

Por la secretaría del Despacho entérese de la existencia de la demanda que se admite al Procurador Judicial en lo Laboral, y notifíquese al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante al Dr. (a) BEATRIZ ELENA SALAZAR GOMEZ con TP No. 117.027 del C S de la Judicatura como apoderado principal.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

JUEZ

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 034** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, **8** de MARZO de 2021.


Secretaria

AR



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, BELLO, ANTIOQUIA
Calle 47 # 48-51, 2º Piso

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

5 de marzo 2021

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda laboral de **UNICA** instancia promovida por el (la) señor (a) **ALFREDO HERNANDEZ GOMEZ y OTROS** en contra de la sociedad **FABRICATO SA.**

Por lo anterior, se procederá por parte del Despacho, con la notificación personal de este auto al demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, 7 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del parágrafo del artículo 41 del CPLSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, para que proceda a dar respuesta a la misma a más tardar, dentro de la Audiencia de Conciliación y Fallo que se llevará a cabo el día **1 DE MARZO DE 2022 9:00 AM**, conforme los términos del artículo 72 *ibid*, oportunidad en que se celebrará la conciliación obligatoria, se decretarán y practicarán las pruebas y se dictará sentencia.

Se REQUIERE al demandado para que APORTE al momento de descorrer el libelo demandatorio, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de las consecuencias legales establecidas en el parágrafo 3º de la misma norma.

Finalmente, en los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante al Dr. LUIS FERNANDO ZULUAGA RAMIREZ con TP No. 33.163 del C S de la Judicatura como apoderado principal.

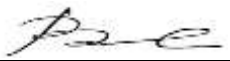
NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

JUEZ

AR

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. _034_** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, __08__ de MARZO de 2021.



Secretaria